



**SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.315.2025 - 04-07-2025 02:44**

Página 1 de 5

"Por la cual se declara la cesación de una investigación y se dictan otras disposiciones"

El Subdirector de Autoridad Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 256 de junio 26 de 2014, la Resolución DGL No. 432 del 4 de noviembre de 2020 y la Resolución DGL No. 000247 del 2 de abril de 2025.

CONSEDERANDO

Mediante Resolución SGA No. 00665 de julio 22 de 2011, la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, requirió al municipio de San Andrés para que presentara un informe detallado donde se evidenciara la implementación de cada uno de los subprogramas y sus respectivas actividades propuestas en el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua AYUEDA.

El anterior acto administrativo fue notificado al correo electrónico contactenos@sanandres-santander.gov.co, el día 29 de mayo de 2015.

Por medio de Resolución SAA No 0156 de junio 30 de 2015, la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, requirió al municipio de San Andrés, para que presentara actualización de la información que establece el artículo 11 de la Ley 373 de 1997, para lo cual debía allegar un informe detallado y con soportes de:

- Metas y programas en ejecución (indicando el nivel de avance)
- Metas y programas concluidos o finalizados
- Metas y programas eliminadas
- Metas y programas pendientes por ejecutar

Acto administrativo notificado personalmente a la señora Luz Consuelo Ortiz Rojas, en calidad de alcaldesa el día 06 de julio de 2015.

DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA:

Por medio de Auto SAA No. 0860 de diciembre 29 de 2017, se ordenó apertura de investigación administrativa de carácter ambiental en contra del municipio de San Andrés identificado con NIT 890.207.022-1, representado legalmente por su alcalde, o quien haga sus veces, por no realizar las siguientes actividades propuestas dentro del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua – AYUEDA:

PROGRAMAS	ACTIVIDADES
PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL EN EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA	Formación especializada para los sectores profesionales del agua
PROGRAMA DE CONTROL Y REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS EN EL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE	• Proyecto de pitometría. • Proyecto de catastro y redes de distribución. • Proyecto del sistema

cas.gov.co



CONSIDERACIONES

TANDE



SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.315.2025 - 04-07-2025 02:44

Página 3 de 5

declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

"ARTÍCULO 9.- Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural o liquidación definitiva de la persona jurídica.

2. Que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental.

3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.

4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1 y 4 operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere"

Para el caso en concreto, se configura lo establecido en la causal No. 2, el hecho investigado no es constitutivo de infracción ambiental, ya que no es posible hacer exigible un programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua PUEAA, sin contar con aprobación previa por parte de esta Autoridad Ambiental.

En ese orden de ideas se procederá a declarar la cesación de los hechos investigados dentro de la investigación aperturada mediante Auto SAA No. 0860 de diciembre 29 de 2017, contra el municipio de San Andrés.

Las decisiones a adoptar se fundamentan conforme a lo preceptuado en el artículo 1° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, que consagra que "el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

En el artículo 3 de la Ley 1333 del 2009, señala que "son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1° de la Ley 99 de 1993".

Que en cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

CAS.GOV.CO



Linea Gratuita 018000917600 - contactenos@cas.gov.co - [@CorporacionAutonomaDeSantanderCAS-](https://www.cas.gov.co) [@CAS_SANTANDER-](https://www.cas.gov.co) [CAS.SANTANDER-](https://www.cas.gov.co) [CAS_SANTANDER](https://www.cas.gov.co)

GUANENTINA- SAN GIL Carrera 12 N° 9-08 Barrio La Playa Tel +57 60(7) 7249729 Celular +57(311)2030375 contactenos@cas.gov.co	SOCORRO Calle 16 N° 12-36 Barrio Centro Tel +57 60(7) 7249729 Ext. 2001-2002 Celular +57(310)3807295 contactenos@cas.gov.co	VELEZ Carrera 2 N° 8-71 Barrio Palmira Tel +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002 Celular +57(310)8157697 contactenos@cas.gov.co	BUCAMARAMANGA Calle 36 N° 26-48 Edificio Sura Oficina 303 Int. 110 Tel +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002 Celular +57(310)8157695 contactenos@cas.gov.co	BARRANCABERMEJA Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira Tel +57 60(7) 7249729 Ext. 5001-5002 Celular +57(310)8157698 contactenos@cas.gov.co	MALAGA Carrera 9 N° 11-41 Barrio Centro Tel +57 60(7) 7249729 Ext. 6001-6002 Celular +57(310)2742900 contactenos@cas.gov.co
--	--	---	---	---	--



**SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.315.2025 - 04-07-2025 02:44**

Página 5 de 5

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar según lo señalado en los Artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE

FABIAN MAURICIO CASTELLANOS GARCÍA
Subdirector de Autoridad Ambiental (E) – CAS

Exp. 1007-106-2008 PUEAA- cesación de investigación- RH-H-RESPEL		Firma
Proyectó	Abg. Sofía Margarita Medina Galvis	<i>Sofía</i>
Revisó/ Vo. Bo	Dr. Leyman Fernando Espinosa cogollo	<i>Leyman</i>

CAS.GOV.CO

